

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2018-00170-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la parte demandante registra correo electrónico y no ha impulsado la carga procesal de notificación al demandado, así mismo informo que se encuentra representada mediante apoderado doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA a través de la Defensoría del Pueblo, y en el acápite de notificaciones manifestó desconocer el correo electrónico del demandado. Riohacha, D. T. y C., Marzo 4 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo cuatro (04) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| DEMANDANTE | MARYURIS MARQUEZ LUNA |
| DEMANDADO | ADONILSON RAFAEL ZAMBRANO RANGEL |
| ASUNTO | REQUERIR CUMPLIR CARGA PROCESAL. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2018-00170-00 |

En providencia del 12 de Junio de 2018, mediante la cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, se dispuso notificar personalmente y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva ADONILSON RAFAEL ZAMBRANO RANGEL, a través de un medio masivo de comunicación y de quien se desconoce su dirección de correo electrónico.

No obstante lo anterior, el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Así las cosas, se adecúa el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se requiere a la parte demandante señora MARYURIS MARQUEZ LUNA, quien registra como dirección de correo electrónico lunamar0129@hotmail.com, representada mediante apoderado judicial doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, quien para efecto de notificaciones de la demanda, registra como correo electrónico luisramos0520@hotmail.com, para que continúe con los trámites tendientes a lograr la vinculación del demandado, esto es, practicando la notificación PERSONAL de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P; o con las normas del Decreto 806 de 2020 artículo 8, ello en caso de conocer el lugar de notificación electrónica y de que previamente denuncie al juzgado lo señalado en el inciso segundo de aquella regla que dice a tenor literal lo siguiente: "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*".

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 Ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

